

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de febrero de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 119-2016-R.- CALLAO, 15 DE FEBRERO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Notificación N° 270861-2015-JR-CA del 10° Juzgado Especializado Permanente Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la cual se adjunta la Resolución Número Veintiocho recaída en el Expediente N° 3507-2007-0-1801-JR-CA-10, Materia, Acción Contencioso Administrativa, emitida con fecha 23 de diciembre de 2015, sobre los seguidos por los ex docentes JOSÉ OBJISON ALVARADO RIVADENEYRA, ALFREDO BARRIENTOS MINAYA, ISAÍAS CARRASCO MOLINA, CARLOS ALBERTO GOYCOCHEA AVILA, MÁXIMO ALBERTO HEREDIA ZAVALA, HERACLIO MÁXIMO MESCUA BONIFACIO, SISINIO CLEMENTE MORALES ZAPATA, RICARDO MODESTO PORTUGAL VERA, FEDERICO FLORES ASCENCIO y GUILLERMO JESÚS JARAMILLO CARPIO, sobre Homologación y reintegro de remuneraciones y pensiones como ex docentes de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 831-2015-R del 30 de noviembre de 2015, se resolvió dar cumplimiento, en coordinación con las áreas y dependencias comprometidas, al mandato judicial emitido a través de la Resolución de Conclusión del Proceso sin declaración sobre el fondo (Casación N° 5200-2015) emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República sobre la Homologación de los demandantes por el tiempo que estuvieron en actividad como Docentes activos de la Universidad Nacional del Callao, sin mayores dilaciones;

Que, el 10° Juzgado Especializado Permanente Contencioso Administrativo de Lima, mediante la Notificación del visto, remite la Resolución Número Veintiocho recaída en el Expediente N° 3507-2007-0-1801-JR-CA-10, en la cual se ordena a la Universidad Nacional del Callao cumplir con lo ejecutoriado en la Casación N° 5200-2015; asimismo, se oficie al Rector de esta Casa Superior de Estudios a fin de que tome conocimiento de lo ejecutado y ordene a quien corresponda que de efectivo cumplimiento a la sentencia ejecutoriada; de igual modo se ordena, sin perjuicio de lo expuesto al Rector de la Universidad Nacional del Callao realizar las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento a la sentencia para lo cual comunicará al responsable directo de la entidad administrativa la obligación del cumplimiento de la sentencia y en caso de incumplimiento de lo ordenado deberá informar al juez el nombre o nombres de los responsables de tal hecho así como su unidad orgánica y nombre de sus Jefes inmediatos bajo advertencia en caso de incumplimiento de remitirse copias de lo actuado al Ministerio Público a fin de que se formule la denuncia correspondiente por delito de resistencia o desobediencia a la autoridad y el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales contra las autoridades y funcionarios responsables de tal omisión;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 025-2016-AJ (Expediente N° 01033918) recibido el 22 de enero de 2016, evaluados los actuados, opina que según lo dispone el Inc. 2 del Art. 139° de la Constitución Política ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar

procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; siendo que en ese mismo sentido se pronuncia el Art. 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en consecuencia, a la luz de lo actuado y observado por el 10º Juzgado Especializado Permanente Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante la Resolución N° 28, se debe entender que el cumplimiento a la sentencia es la debida ejecución y cumplimiento de una orden que emana de la autoridad judicial es de obligatorio y perentorio acatamiento; por lo que se hace necesario emitir una nueva Resolución Rectoral con el fin de dar adecuado cumplimiento a lo dispuesto por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia corrigiendo la parte resolutive en el sentido de declarar procedente el pedido de homologación de remuneraciones y pensiones a la luz de lo dispuesto por la Ley N° 23733 demandado por los ex docentes conforme a lo dispuesto mediante Resolución de Conclusión del Proceso sin Declaración de Fondo sobre Homologación de las Remuneraciones de Docentes Universitarios con la de los Magistrados del Poder Judicial (Casación N° 5200-2015);

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01034154) recibido el 29 de enero de 2016, los señores FEDERICO FLORES ASCENCIO, ISAÍAS CARRASCO MOLINA, ALFREDO BARRIENTOS MINAYA y SISINIO CLEMENTE MORALES ZAPATA, señalando como referencia el Expediente N° 3507-2007, Casación N° 5200-2015, remiten copia de la Carta N° 498-2015-SG-GG/PJ de fecha 01 de diciembre de 2015, por la cual la Secretaria General de la Gerencia General del Poder Judicial anexa la información relacionada a las remuneraciones que perciben los señores magistrados titulares que ostentan los cargos de Vocal Supremo, Vocal Superior y Juez Mixto y/o Especializado;

Que, en aplicación de Art. 116, 116.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes Administrativos N°s 01033918 y 01034154, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 025-2016-AJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de enero de 2016; y, en uso de las atribuciones que confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR PROCEDENTE**, el pedido de homologación de remuneraciones y pensiones demandado por los ex docentes universitarios JOSÉ OBJISON ALVARADO RIVADENEYRA, ALFREDO BARRIENTOS MINAYA, ISAÍAS CARRASCO MOLINA, CARLOS ALBERTO GOYCOCHEA AVILA, MÁXIMO ALBERTO HEREDIA ZAVALA, HERACLIO MÁXIMO MESCUA BONIFACIO, SISINIO CLEMENTE MORALES ZAPATA, RICARDO MODESTO PORTUGAL VERA, FEDERICO FLORES ASCENCIO y GUILLERMO JESÚS JARAMILLO CARPIO (Expediente N° 3507-2007 Primer Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo del Callao) conforme a lo dispuesto por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución de Conclusión del Proceso sin Declaración de Fondo sobre Homologación de las Remuneración de Docentes Universitarios en el Recurso de Casación N° 5200-2015.
- 2º PRECISAR**, que la procedencia del pedido de homologación de remuneraciones y pensiones demandado por los ex docentes universitarios mencionados en el Numeral 1º de la presente Resolución, (Expediente N° 3507-2007 Primer Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo del Callao) se ejecutará de acuerdo a las normas de desarrollo del Art. 53º de la Ley N° 23733 en el tiempo y por el periodo que estuvieron en actividad como Docentes Universitarios de la Universidad Nacional del Callao.
- 3º LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** de esta Casa Superior de Estudios en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria y todas las áreas y dependencias afines y comprometidas,

dispondrá y tramitará lo conveniente con el fin de hacer factible el otorgamiento de homologación de remuneraciones y pensiones demandado por los precitados ex docentes universitarios (Expediente N° 3507-2007 Primer Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo del Callao).

- 4° **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** de esta Casa Superior de Estudios deberá informar sobre lo dispuesto y ejecutado sobre el trámite de otorgamiento de homologación de remuneraciones y pensiones demandado por los ex docentes universitarios indicados en el Numeral 1° de la presente Resolución.
- 5° **ACUMULAR** los Expedientes Administrativos N°s 01033918 y 01034154, por guardar conexión entre si, en aplicación de Art. 116, 116.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6° **TRANSCRIBIR**, a los Vicerrectores, Facultades, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OCI, OAJ, DIGA,
cc. ORAA, OPEP, ORRHH, UE, UR, OC, OT, e interesados.